

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROCÍO BÁRCENA MOLINA, EN CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SEPOMEX”; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR EL DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ADOLFO SALAZAR RAZO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE GOBIERNO, Y POR EL LICENCIADO FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**1. Declara “SEPOMEX” por conducto de su representante, que:**

1.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de correos y otros servicios diversos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 7o. y 11 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; y 1o. del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano.

1.2 La **Licenciada Rocío Bárcena Molina**, acredita su personalidad como Directora General y Representante Legal, en virtud del nombramiento emitido a su favor por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del 15 de enero de 2021, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 18 de febrero del 2021, bajo el folio número 41-5-18022021-174834, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 22, fracciones I y II, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o. fracción II, 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano; 3o., 11, y 12 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, facultades que a la fecha de suscripción del presente contrato no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

1.3 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación **SPM860820CF5**.

1.4 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Vicente García Torres número 235, Colonia El Rosedal, demarcación Coyoacán, Código Postal 04330, en la Ciudad de México.



2. **Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:**

2.1. Es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, quien para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las otras dependencias que conforman la Administración Pública Estatal de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1, 2, 3, 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

2.2. El **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de fecha 13 de septiembre del 2021, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Así también, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 68 y 79 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.3. Que asiste a la firma, el **Lic. Adolfo Salazar Razo**, Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 81, párrafo segundo, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 6, 12, 22, fracción I, y 23, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.4. Asiste también el **Lic. Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez**, en su carácter de Oficial Mayor del Estado de Sonora, el cual se desprende de su nombramiento de fecha uno de abril de dos mil veintidós, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, es quien dará seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

2.5. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Comonfort y Doctor Paliza, S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

3. **Declaran “LAS PARTES” que:**

3.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que cuentan, misma que al momento de suscribir el presente acuerdo de voluntades, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

3.2. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la realización de acciones que faciliten, favorezcan e impulsen la relación para la prestación de servicios postales.

3.3. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.



3.4. El presente Convenio Marco de Colaboración no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.

3.5. En el presente Convenio Marco de Colaboración para la prestación de Servicios Postales no medió ninguna forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento para obligarse conforme al contenido de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente instrumento jurídico consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias, en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo para el desarrollo de proyectos encaminados para atender necesidades en materia de servicio postal, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO"** obtenga mejores condiciones en cuanto a precio y servicio.

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de los proyectos a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos derivados del presente instrumento, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de promover y representar legalmente a **"LAS PARTES"**, en áreas de interés mutuo, en materia de servicio postal, entre otras; estableciendo para tal efecto de manera enunciativa más no limitativa: objeto, entendiéndose como tal el señalamiento específico del o los servicios postales que se prestarán, actividades y compromisos a desarrollar, responsables de la administración y seguimiento, tarifas aplicables, vigencia y en caso de ser necesario se deberá establecer el detalle de las actividades a través de la suscripción de los anexos técnicos correspondientes.

Los compromisos que adquieran **"LAS PARTES"** serán cumplidos con base en las disposiciones legales, presupuestarias y administrativas aplicables.

**TERCERA. AUTONOMÍA.** Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de **"LAS PARTES"**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

**CUARTA. ACUERDOS.** Los acuerdos entre **"LAS PARTES"** relacionados y derivados de los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, están contenidas en este instrumento de manera integral, y **"LAS PARTES"** acuerdan a la firma de este, que cualquier otro acuerdo previo deja de tener validez y que solamente serán aplicables aquellos que se efectúen por escrito y sean firmados por **"LAS PARTES"** y los que en su momento se designen por escrito para actividades y operaciones específicas.



**QUINTA. VIGENCIA.** El presente Convenio Marco de Colaboración es de duración indefinida, y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su celebración; sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes previa notificación por escrito con al menos 30 días naturales de anticipación.

**SEXTA. GRUPOS DE TRABAJO. "LAS PARTES"** establecerán grupos de trabajo a más tardar dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, los cuales tendrán el cometido de ejecutar, supervisar y dar seguimiento a las acciones materia de este instrumento.

**SÉPTIMA. ENLACES. "LAS PARTES"** designan como enlaces responsables para todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución del objeto de este Convenio, a los titulares de las siguientes unidades administrativas y/o dependencias:

**"EL ESTADO"**, designa al Licenciado **Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez** o la persona **Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora.**

Por su parte, **"SEPOMEX"**, designa al Licenciado **Néstor Oswaldo Zúñiga Mendoza**, o la persona titular que ocupe el cargo de **Coordinador General de Logística y Operación.**

Los enlaces designados, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer modificaciones al presente Convenio Marco de Colaboración y Apoyo.
- II. Coordinar, administrar y dar seguimiento a la ejecución del objeto y de todos los compromisos descritos en el presente instrumento jurídico.
- III. Adoptar de manera conjunta las decisiones o los criterios necesarios para resolver los inconvenientes operativos que pudieran presentarse con motivo de la implementación de este Convenio.
- IV. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Apoyo.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán designar enlaces específicos para participar en la implementación de determinadas tareas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Apoyo.

**"LAS PARTES"**, de manera independiente, serán responsables del personal que designen para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte cualquier cambio en la designación de los enlaces.

**OCTAVA. NOTIFICACIONES, AVISOS Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre **"LAS PARTES"**, se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado con acuse de recibo, enlace dedicado o cualquiera otro, según lo determinen, que asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles, por lo que, de ser el caso, **"LAS PARTES"** designarán el correo autorizado para recibir dichas notificaciones.



Las comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega o lectura, según corresponda.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** modifique su domicilio, deberá notificar a la otra parte la nueva dirección dentro de los 05 (CINCO) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

**NOVENA. ADICIONES Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, suscrito por quien tenga facultad de representación para hacerlo y entendiendo que prevalecerán vigentes todas aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas, obligando a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones o adiciones que realicen **"LAS PARTES"** pasarán a formar parte integrante de este instrumento, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA. DE LOS LÍMITES DE LA COLABORACIÓN.** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna de ellas podrá actuar en nombre o representación de la otra en actos de ninguna naturaleza, incluidos aquellos que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuenten con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia. Asimismo, se obligan a no divulgar por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de **"LAS PARTES"**, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.



Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente Convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a **“LAS PARTES”**, como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. “LAS PARTES”** no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados de este Convenio Marco de Colaboración.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES”** manifiestan que la firma del presente Convenio Marco de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier dubitación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los representantes, con facultades para ello, de **“LAS PARTES”**. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

En caso de presentarse alguna controversia con motivo de su operación, formalización, interpretación, cumplimiento, o algún asunto que no se encuentre expresamente previsto en este instrumento jurídico **“LAS PARTES”** lo resolverán de mutuo acuerdo, a través de los enlaces designados en la cláusula séptima, priorizando siempre una solución conciliatoria, en el entendido de que las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y estar firmadas por cada uno de sus representantes, anexando dichos acuerdos al presente instrumento jurídico para formar parte del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo dispuesto por la Ley del Servicio Postal Mexicano, el Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, al Código Civil federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en el estado de Sonora, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES”** acuerdan que el personal que cada una de ellas acredite, designe, comisione o contrate para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, se entenderá relacionado laboralmente única y exclusivamente con la parte que lo contrató, comisionó, designó o empleó; por lo que en ningún caso podrá considerarse a cualquiera de las otras partes como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal; en consecuencia, acepta en cada una de ellas, ser el único



patrón y responsable de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social que se deriven de la normatividad aplicable en la materia, frente al personal designado para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración; motivo por el cual, se liberan de cualquier reclamación que sobre el particular se llegare a presentar en contra de quien ostente la relación laboral.

Atento a lo anterior, **"LAS PARTES"** aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración.

En caso de que se presente una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como tenga conocimiento de ello, tomando las previsiones que le sean posibles para remediar la situación de que se trate y una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento; en caso de no concluir las causas que dieron origen al caso fortuito o fuerza mayor será causal de terminación del presente Convenio Marco, sin responsabilidad para **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que, en su caso, desarrollen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlos. Asimismo, estipulan los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderá a la parte que la haya producido o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

En términos de lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** acuerda abstenerse de utilizar el logotipo, siglas o nombre de la otra, excepto en aquellos casos en que exista constancia por escrito de la participación o autorización expresa.

**DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** **"LAS PARTES"** se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

**VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.** Los encabezados y las definiciones contenidas en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de las cláusulas



y términos y, en ningún momento, se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”**, contenido en el clausulado del presente instrumento.

Leído el presente Convenio Marco de Colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de septiembre del 2023.


POR **“SEPOMEX”**



---

**LIC. ROCÍO BÁRCENA MOLINA**  
DIRECTORA GENERAL

POR **“EL ESTADO”**



---

**DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

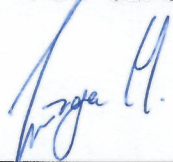


---

**LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**“ENLACES”**

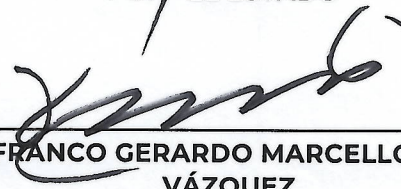
POR **“SEPOMEX”**



---

**LIC. NÉSTOR OSWALDO ZÚÑIGA MENDOZA**  
COORDINADOR GENERAL DE LOGÍSTICA Y OPERACIÓN

POR **“EL ESTADO”**



---

**LIC. FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ**  
OFICIAL MAYOR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL 2023, LA CUAL NO PODRÁ PRESENTARSE DE MANERA AISLADA DEL PRESENTE CONVENIO CONSTANTE DE 8 (OCHO) FOJAS EN SU ANVERSO.